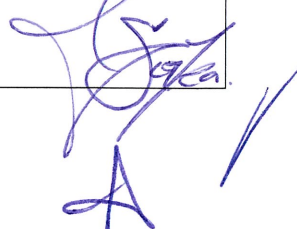


ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la Ciudad de México, a **tres de agosto de dos mil veintidós** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **novena**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

- A)** Análisis y aprobación de la **RESERVA E INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio:

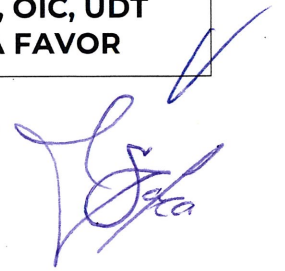

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007922009911	"Solicito copia de los documentos emitidos por visitas de VERIFICACIÓN SANITARIA, REVISIONES SANITARIAS, MULTAS y PROCESOS ADMINISTRATIVOS POR IRREGULARIDADES, y derivados si es que los hubo, de las plantas de fabricación y/o mezcla de Laboratorios KENER en los que se producen los medicamentos o mezclas de HIDROCORTISONA (periodo del 1 de enero de 2019 al día de hoy)."	SG, OIC, UDT CONFIRMA 

B) Análisis y aprobación de la **RESERVA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	330007922009268	"Con base a mi derecho de acceso a la información, solicito me comparta por vía electrónica la información pública disponible de las solicitudes de CODEQUIM y QUIMIX para la obtención del registro sanitario urbano y de salud pública durante 2020, 2021 y 2022 para pinturas con insecticida."	SG, OIC, UDT CONFIRMA

C) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	330007922009912	Solicito copia del acta de verificación sanitaria a Laboratorios PISA: Num-19-mf-3309-01748-mo.	SG, OIC, UDT A FAVOR



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	330007922008841	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que, del año 2017 a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "PALIPERIDONA", denominación distintiva "INVEDA SUSTENNA".	SG, OIC, UDT SE REVOCA

D) Análisis y aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de respuesta de las solicitudes de información pública que a continuación se enlistan:

#	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	330007922008889	SG, OIC, UDT A FAVOR
6	330007922008907	
7	330007922008908	
8	330007922008909	
9	330007922008910	
10	330007922008911	
11	330007922008912	
12	330007922008913	
13	330007922008915	
14	330007922008918	

#	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
15	330007922008919	
16	330007922008920	
17	330007922008921	
18	330007922008922	
19	330007922008923	
20	330007922008924	
21	330007922008925	
22	330007922008926	
23	330007922008927	
24	330007922008928	
25	330007922008929	
26	330007922008930	
27	330007922008931	
28	330007922008932	
29	330007922008934	
30	330007922008935	
31	330007922008936	
32	330007922008937	
33	330007922008938	
34	330007922008939	
35	330007922008940	





#	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
36	330007922008942	
37	330007922008943	
38	330007922008944	
39	330007922008945	
40	330007922008946	
41	330007922008947	
42	330007922008948	
43	330007922008949	
44	330007922008950	
45	330007922008951	
46	330007922008952	
47	330007922008953	
48	330007922008954	
49	330007922008955	
50	330007922008956	
51	330007922008957	
52	330007922008958	
53	330007922008959	
54	330007922008961	
55	330007922008967	
56	330007922008969	

#	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
57	330007922008973	
58	330007922008975	
59	330007922008976	
60	330007922008978	
61	330007922008980	
62	330007922008984	
63	330007922008987	
64	330007922008990	
65	330007922008994	
66	330007922008997	
67	330007922008999	
68	330007922009001	
69	330007922009003	
70	330007922009013	
71	330007922009018	
72	330007922009023	
73	330007922009028	
74	330007922009032	
75	330007922009038	
76	330007922009042	
77	330007922009068	





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

#	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
78	330007922009073	
79	330007922009074	
80	330007922009077	
81	330007922009078	
82	330007922009079	
83	330007922009087	
84	330007922009088	
85	330007922009091	
86	330007922009092	
87	330007922009095	
88	330007922009096	
89	330007922009097	
90	330007922009100	
91	330007922009101	
92	330007922009108	
93	330007922009109	
94	330007922009115	
95	330007922009117	
96	330007922009120	
97	330007922009121	
98	330007922009124	

✓ *[Handwritten signature]*
A



#	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
99	330007922009125	
100	330007922009127	
101	330007922009130	
102	330007922009131	
103	330007922009132	
104	330007922009133	
105	330007922009134	
106	330007922009139	
107	330007922009140	
108	330007922009159	
109	330007922009182	
110	330007922009216	
111	330007922009218	
112	330007922009219	
113	330007922009220	
114	330007922009221	
115	330007922009222	
116	330007922009223	
117	330007922009230	
118	330007922009231	
119	330007922009232	

[Handwritten signature]



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

#	FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
120	330007922009236	
121	330007922009242	
122	330007922009248	
123	330007922009249	
124	330007922009251	
125	330007922009252	
126	330007922009253	
127	330007922009254	
128	330007922009255	
129	330007922009256	
130	330007922009257	
131	330007922009258	
132	330007922009259	
133	330007922009260	
134	330007922009261	
135	330007922009262	

✓
A
L. J. J. J.

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARIA GENERAL :**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 03 de agosto del presente año, se emite voto a favor de **134** (Ciento treinta y cuatro) de **135** (Ciento treinta y cinco) **solicitudes de información y ampliaciones de plazo**, de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

Se **revoca** numeral 4, solicitud No. **330007922008841** de la convocatoria, debido a que el área no atendió las observaciones realizadas.

Después de revisar la **clasificación** de la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia respecto a la información otorgada en los oficios de respuestas, **se votan a favor** y se realiza la **siguiente aclaración:**

Respecto al numeral 2, solicitud No. 330007922009268 se vota a favor como **RESERVA PARCIAL**, entregan información de 2 números de trámite.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

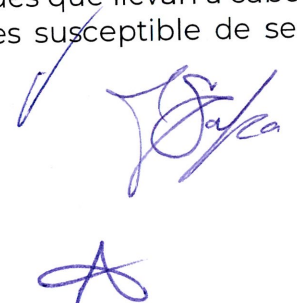
“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 03 de agosto del presente año, de los cuales se emite voto a favor de 134 (Ciento treinta y cuatro) de 135 (Ciento treinta y cinco) solicitudes de información y ampliaciones de plazo, de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

1. Referente al numeral 1 **se emite voto a favor**
2. Con respecto al numeral 2, **se emite voto a favor**
3. Con respecto al numeral 3, **se emite voto a favor**
4. Con respecto al numeral 4, **se revoca**, una vez que el área atienda las observaciones realizadas, se pondrá nuevamente a consideración del Comité de Transparencia para su debida aprobación.
5. Por lo que respuesta a las ampliaciones de plazo, numerales del 5 al 135, **se emite voto a favor**

Lo anterior en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP; 100 LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.



➤ **ÓRGANO INTERNON DE CONTROL:**

Se confirma la clasificación de 3 solicitudes de información, que va del numeral 1-3.

En cuanto al numeral 4, se revocan toda que la información proporcionada no es clara, no se proporciona la información solicitada, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Finalmente les informo que se **vota a favor de 131 (5-135) solicitudes de aplicación de plazo (prorroga)** de la CAS.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por lo que la Comisión de Autorización Sanitaria solicita la autorización de 131 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto del año en curso justificando lo siguiente:

*...con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice **131 prórrogas**, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:*

- 1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.*
- 2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.*





ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información solicitada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expedientes físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.
5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: **“Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP; 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: **“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

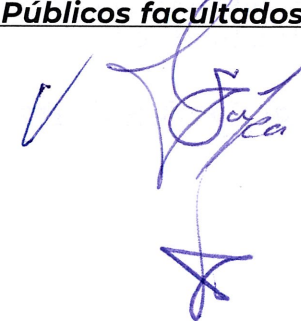
De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

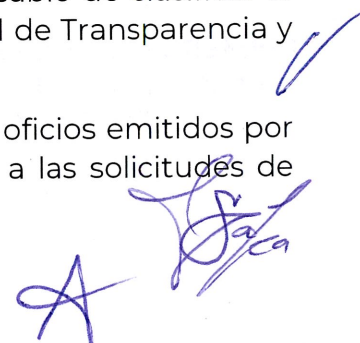


En ese orden de ideas, este Comité de transparencia ha llegado a los siguientes acuerdos:

CT/COFEPRIS-RES-INEX-PAR-330007922009911: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) RESERVA E INEXISTENCIA PARCIAL** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no se puede otorgar el acceso toda vez que se declara la **RESERVA E INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada, por lo que este Comité de Transparencia emite voto a favor; así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 65 fracción II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RES-PAR- 330007922009268 Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) RESERVA PARCIAL** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no se puede otorgar el acceso toda vez que se declara la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada, por lo que este Comité de Transparencia emite voto a favor; así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPUB- 330007922009912: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

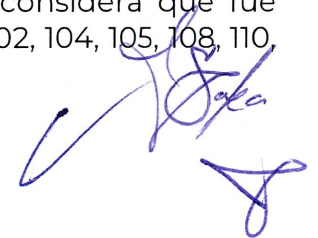
información citadas en el inciso **C) VERSIÓN PÚBLICA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información, requerida, por lo que derivado del análisis este Comité de Transparencia otorga voto a favor; así mismo no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 118, 119, 120, 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CT/COFEPRIS-VERPUB- 330007922008841: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) VERSIÓN PÚBLICA**, sin embargo, este Comité de Transparencia, ha revocado el pronunciamiento emitido por la Unidad Administrativa en razón de que no es clara y no atiende lo solicitado por el particular, por lo que una vez que se atiendan las observaciones, se someterá nuevamente a consideración de este Comité, para su respectiva resolución.

ACUERDO-COFEPRIS-AMP-PL-220803: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los pronunciamientos emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal quienes refieren en relación a solicitudes información precisadas en el inciso **D) AMPLIACIÓN DE PLAZO**, derivado de lo cual se determina la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se exhorta a la unidad administrativa competente a que se realice las gestiones necesarias para asegurar la debida atención y en el menor tiempo posible de las solicitudes de información.

RESUELVE

PRIMERO- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11 y 44 fracción II, fracción VI, 13, 65 frac. II, 97, 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 132, 135, 140, 141, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

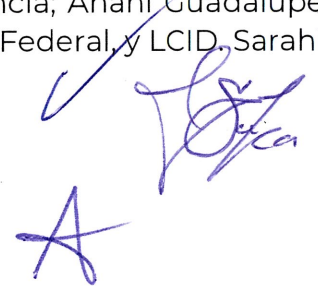
SEGUNDO.- Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, resuelve por unanimidad de votos la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información descritas en los en el inciso "D" de la presente acta, en términos de las razones expuestas por las Unidades Administrativas correspondientes.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a notificar al solicitante la ampliación del plazo para responder las solicitudes de acceso a la información enlistadas en la presente acta, las cuales ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- El solicitante de la información, podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en un tanto, conservándose en la Unidad de Transparencia para consulta pública, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del OIC en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia; Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de esta Comisión Federal, y LCID, Sarahi



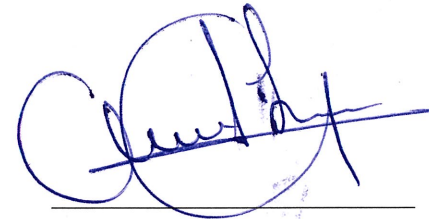
Flores Téllez Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

FIRMAS

**ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y
RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



**LCID. SARAHI FLORES TELLEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

